



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SX-JIN-33/2024

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
10 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
CHIAPAS, CON CABECERA EN
VILLAFLORES

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA¹

SECRETARIO: ROBIN JULIO
VAZQUEZ IXTEPAN

COLABORADORA: ANDREA
DE LA PARRA MURGUÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA relativa al juicio de inconformidad que promueve el Partido Revolucionario Institucional² a fin de controvertir la entrega de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” en el distrito señalado.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN2

¹ El doce de marzo de dos mil veintidós fue designado magistrado en funciones por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, hasta en tanto el Senado de la República determine quién deberá ocupar la vacante que dejó el magistrado Adín Antonio de León Gálvez ante la conclusión de su encargo.

² En adelante se le podrá referir como actor, promovente o PRI.

ANTECEDENTES.....	2
I. Contexto	2
II. Del medio de impugnación federal.....	4
CONSIDERANDO	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	4
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESUELVE	9

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Es **improcedente** el medio de impugnación, en virtud de que el escrito se presentó fuera del plazo de cuatro días contado a partir de la conclusión del cómputo distrital respectivo. Por ende, se **desecha de plano** la demanda.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte:

- 1. Jornada.** El dos de junio de dos mil veinticuatro³ se efectuó la jornada electoral para elegir, entre otros cargos, a la persona titular del Ejecutivo Federal y a las personas integrantes del Congreso de la Unión.
- 2. Sesión de cómputo.** Del cinco al siete de junio, el 10 Consejo

³ En adelante, las fechas que se mencionen corresponderán al dos mil veinticuatro, salvo que se indique lo contrario.



Distrital del Instituto Nacional Electoral en Chiapas con cabecera en Villaflores⁴ efectuó la sesión especial de cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, en la que se obtuvieron los resultados siguientes:

Votación final obtenida por candidatura

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
	24,827	Veinticuatro mil ochocientos veintisiete
	133,867	Ciento treinta y tres mil ochocientos sesenta y siete
 MOVIMIENTO CIUDADANO	12,445	Doce mil cuatrocientos cuarenta y cinco
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	155	Ciento cincuenta y cinco
VOTOS NULOS	14,679	Catorce mil seiscientos setenta y nueve

3. El mismo siete de junio, la autoridad responsable entregó la constancia de mayoría y validez respectiva.

II. Del medio de impugnación federal

4. **Demanda.** El trece de junio, el actor promovió juicio de inconformidad ante la autoridad responsable, con el objetivo de controvertir la entrega de la constancia de mayoría y validez a la

⁴ En lo subsecuente, se le podrá referir como autoridad responsable o Consejo Distrital.

fórmula de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”.

5. Recepción y turno. El dieciséis de junio, esta Sala Regional recibió la demanda y las demás constancias remitidas por el Consejo Distrital. En la misma fecha, la magistrada presidenta de este órgano acordó integrar el expediente **SX-JIN-33/2024** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por materia y territorio, pues la controversia se relaciona con la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el 10 distrito electoral federal en el estado de Chiapas, entidad correspondiente a esta circunscripción plurinominal.

7. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero, y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, inciso b, fracción II, y 53, apartado 1, inciso b), de la

⁵ En adelante, se le podrá citar como Constitución federal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-33/2024

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁶

SEGUNDO. Improcedencia

8. El medio de impugnación es improcedente, debido a que la demanda se presentó fuera del plazo de cuatro días previsto para ello; en consecuencia, debe desecharse de plano.

9. En principio, debe señalarse que tratándose de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, a través del juicio de inconformidad pueden controvertirse, entre otros actos, las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.

10. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50, apartado 1, inciso b, fracción II, de la Ley General de Medios.

11. De impugnarse las decisiones acerca del otorgamiento de tales constancias, la demanda respectiva debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluya la práctica de los cómputos distritales de la elección de diputaciones.

12. Ello, conforme con lo establecido en el diverso 55, apartado 1, inciso b, de la Ley General de Medios.

13. Así, de no presentarse el escrito en el plazo referido, el medio de impugnación será improcedente y la demanda deberá desecharse de plano, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, apartado 1, inciso b, y 9, apartado 3, de la Ley General indicada.

⁶ Posteriormente se podrá referir como Ley General de Medios.

14. Además, debe recordarse que al tratarse de actos relacionados con el proceso electoral federal todos los días y horas son hábiles, en términos de lo señalado en el diverso 7, apartado 1, de la Ley General de Medios.

15. En el caso, como se adelantó, el PRI controvierte el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” en el 10 distrito electoral federal en Chiapas con cabecera en Villaflores.

16. En ese orden de ideas, el lapso para la presentación de la demanda debe computarse a partir de que concluyó el cómputo distrital de diputaciones de mayoría relativa, elección a la que corresponde su impugnación.

17. Refuerza lo anterior el contenido de la jurisprudencia 33/2009, de rubro: **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”**.⁷

18. En su demanda, el actor sostiene que el cómputo distrital concluyó el ocho de junio, por lo cual considera oportuna la presentación de su demanda de juicio de inconformidad.

19. Sin embargo, debe desestimarse su afirmación pues conforme con el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, las actividades de cómputo de la elección de diputaciones por el principio

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.



antes señalado concluyeron el siete de junio, tal como se observa a continuación:



CONSEJO DISTRITAL 10
VILLAFLORES, CHIAPAS
ACTA: CIRC49/CD10/CHIS/05-06-2024

de la Formula 5, siendo las ocho (8) horas con veintinueve (29) minutos dio inicio los cálculos de la elección de diputación de Mayoría Relativa. -----
El cotejo de Actas en el Pleno del Consejo inicio a las ocho horas con veintinueve minutos y concluyó a las trece horas con cuarenta minutos del día seis de junio de 2024. -----
Siendo las dos (02) hora con cuarenta y un (41) minutos del día siete de junio de 2024, se concluyó las actividades de cómputo de la elección de diputaciones por Mayoría Relativa. -----

20. Al respecto, debe destacarse que al tratarse de documentos emitidos por una autoridad electoral, tienen valor probatorio pleno, en términos del contenido de los artículos 14, apartado 4, inciso b, y 16, apartado 2, de la Ley General de Medios.

21. De acuerdo con lo expuesto, el plazo para controvertir la determinación acerca de la constancia de mayoría y validez respectiva transcurrió del ocho al once de junio, de acuerdo con lo que se expone enseguida:

7 de junio	8 de junio	9 de junio	10 de junio	11 de junio
Conclusión de actividades de cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (Último día para impugnar)
12 de junio	13 de junio	14 de junio	15 de junio	16 de junio
Día 5	Día 6 (Presentación de la demanda)	Día 7	Día 8	Día 9

22. En consecuencia, si la demanda se promovió el trece de junio ante la autoridad responsable,⁸ es evidente que no se satisface el requisito de oportunidad, al presentarse fuera del plazo de cuatro días previsto en la Ley General de Medios.

23. Por tanto, lo procedente conforme a Derecho es **desechar de plano** la demanda del presente juicio de inconformidad.

24. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

25. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE: de **manera electrónica** a los partidos comparecientes; de **manera electrónica** o por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General, así como al 10 Consejo Distrital en el estado de Chiapas con cabecera en Villaflores, ambos del Instituto Nacional Electoral; por **oficio** a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Sala Regional Especializada y a esta de **manera electrónica** o por **oficio**; y por **estrados** al actor y a las demás personas interesadas.

⁸ Sello de la recepción visible a foja 10 del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-33/2024

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29, y 60, de la Ley General de Medios; 94, 95, 98, y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como el Acuerdo General 2/2023 emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** la documentación que corresponda y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.